

NUE 190-A-2017 (CO)

Trejo Jiménez contra Ministerio de Salud (MINSAL)

Sobreseimiento

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas y cinco minutos del veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

El 6 de julio de este año, el **Ministerio de Salud (MINSAL)**, por medio de su Oficial de Información, **Carlos Alfredo Castillo**, remitió el expediente administrativo al que hace referencia el inciso segundo del art. 82 de la Ley de Acceso a la Información pública (LAIP).

El 25 de julio de 2017, se realizó la audiencia de avenimiento con las partes **Hugo Arnoldo Trejo Jiménez** y **Luis Elmer Hernández Hernández** apoderado del **MINSAL**, en la que se le hizo saber al apelante: en relación a los montos pagados en concepto de bebida y alimentación a los Ex-Ministros Eduardo Rafael Interiano Martínez, José Francisco López Beltrán, José Emilio Suadi Hasbun y José Guillermo Maza Brizuela, en el periodo del junio de 1994 a mayo de 2009, señaló que las unidades correspondientes indicaron que no tienen ningún registro. Se entregó los documentos relativos a la compra de pasajes al exterior, viáticos, fecha, monto y fuente de financiamiento de los Ex –Ministros. Y solicitó hasta el 31 de agosto del presente año, para completar la información referente a la compra de boletos tramitados en la UACI del MINSAL.

El 31 de agosto de este año, se llevó acabo la audiencia de avenimiento, el **MINSAL** entregó al apelante memorándum número AT-DOS MIL DIECISIETE- OCHO MIL CUATROCIENTOS- TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO, en el que consta que se consultó con la UACI sobre la fecha, el monto y la fuente de financiamiento de los viajes realizados por el Ex –Ministro de Salud, José Guillermo Maza Brizuela, durante el periodo de 2006 a 2009; y afirmaron que esa Unidad no realizó ningún proceso de compra para la adquisición de boletos aéreos, ya que las compras se realizaron a través de acuerdos ministeriales. En tal sentido, el apelante manifestó que está satisfecho con la documentación entregada mediante la audiencia de avenimiento de fecha 25 de julio de este año; asimismo,

está satisfecho con los argumentos dados en relación a la información que no se le entregó, por tanto desiste de continuar con el presente procedimiento de apelación.

De lo anterior se concluye que el ente obligado entregó parcialmente de la información solicitada por **Trejo Jiménez** y aportó memorándum a través del cual argumenta porque no se entrega la otra parte de la información. Por otra parte, el apelante desistió de continuar con el procedimiento de apelación; en ese sentido, se concluye que el desistimiento implica que la parte que presentó el recurso de apelación, expresamente pida –por escrito o verbalmente– que no se siga conociendo de su solicitud, dicho de otro modo, renuncia a seguir con ella.

En consecuencia, con base al artículo 98 letra “a” de la Ley de Acceso a la Información Pública y en los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República, este Instituto **resuelve:**

a) Tener por recibido el expediente administrativo que señala el art. 82 inciso 2° de la LAIP.

b) Sobreseer el recurso de apelación interpuesto por **Hugo Arnoldo Trejo Jiménez**, en contra de la resolución emitida por el Oficial de Información del **Ministerio de Salud (MINSAL)** de fecha 5 de junio de 2017.

c) Devolver el expediente administrativo relacionado con el presente caso a la Oficial de Información de **MINSAL**, el referido expediente deberá ser retirado en las oficinas de este Instituto por dicho servidor público o por persona debidamente autorizada.

d) Transferir definitivamente este expediente al archivo institucional una vez quede firme la presente resolución.

Notifíquese.

-----ILEGIBLE-----CHSEGOVIA-----ILEGIBLE-----ILEGIBLE-----
----PRONUNCIADO POR LOS COMISIONADOS QUE LO
SUSCRIBEN"RUBRICADAS"